



KNOWLEDGE OF EUROPEAN UNION LAW AS A MEANS
SEPTEMBER 1, 2011

OF COMBATING TRANSNATIONAL ORGANIZED CRIME
NOVEMBER 30, 2012



*Tipos de operaciones comunicadas
por los notarios en el cumplimiento de las obligaciones
de prevención del blanqueo.
Presencia de indicadores de riesgo*

de JUAN ANTONIO ALIAGA



Este proyecto está cofinanciado
por la Comisión Europea D.G. justicia



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO



Knowledge of European Union law as a means of combating transnational organized crime

SEPTEMBER 1, 2011 · NOVEMBER 30, 2012

Con el proyecto “El conocimiento de la normativa de la Unión Europea como medio de lucha contra el crimen organizado transnacional”, La Fundación Italiana del Notariado desea profundizar la experiencia ganada en sus estudios anteriores en material de derecho de la UE así como sobre los efectos de la legislación de la UE sobre los organismos nacionales. Del mismo modo, la Fundación tiene la intención de beneficiarse de su papel natural como suministradora de análisis normativos como aquellos indicados por la DG Justicia de la EC en su invitación a presentar propuestas que consideren directamente al notario como un “gate keeper” responsable de facilitar y asegurar la aplicación de las normas en los distintos países. En este contexto es evidente la sinergia significativa entre el notariado italiano y la red de miembros asociados a este proyecto.

Actividades

1. Sesiones prácticas y teóricas sobre temas generales y específicos (lucha contra el blanqueo de dinero, la gestión de activos confiscados al crimen organizado, lucha contra el terrorismo y las llamadas “blacklists”, insolvencias transnacionales e implicaciones legales transnacionales relevantes, ofreciendo formación presencial y a distancia en los Estados miembros de los asociados al proyecto.
2. Intercambio de buenas practicas implementadas a nivel nacional, incluido el compartir los resultados obtenidos durante las sesiones.
3. Actividades de investigación dirigidas a mantenerse al día en cuanto a la normativa de la UE así como en su efecto sobre la legislación, jurisprudencia, teoría y práctica jurídica nacional en los Estados Miembros.

Destinatarios

Profesionales del derecho, incluyendo a jueces, abogados y notarios; unidades y personal de apoyo a las víctimas; académicos e investigadores.

Beneficiarios

Ciudadanos de la UE y países candidatos así como autoridades europeas beneficiarias de un amplio espectro de “cultura europea” y de un aumento de la preparación de sus profesionales del derecho.

Resultados principales esperados

La contribución a la creación de una “cultura legal europea” y el fortalecimiento de la cooperación europea.

CO-BENEFICIARIOS



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO



FONDAZIONE
Lelio e Lisli Basso Issoco



Europeanrights.eu



unieri
United Nations
Institute for the Rule of Law

PARTNERS ASOCIADOS



AGENZIA NAZIONALE
PER LA COOPERAZIONE E LA DISTRIBUZIONE
DEI BENI SEQUESTRATI E CONFISCATI
ALLA CRIMINALITÀ ORGANIZZATA



Direzione Nazionale
Antimafia



Croatian Notaries Chamber



efc
EUROPEAN
FOUNDATION
CENTRE



EURISPES
ISTITUTO DI STUDI
POLITICI ECONOMICI E SOCIALI



Ministero della Giustizia
Percorsi citati e precisi: un tuo diritto



NOTARSKA
ZBORNIKA
SLOVENIJE



Este proyecto está cofinanciado
por la Comisión Europea D.G. justicia



Proyecto realizado por
Fondazione Italiana del Notariato

www.eultoc.eu



Tipos de operaciones comunicadas por los notarios en el cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo

Presencia de indicadores de riesgo

de JUAN ANTONIO ALIAGA

*Jefe de la Unidad de Análisis del Órgano de Prevención contra el Blanqueo de Capitales
del Consejo General del Notariado (OCP)*

Esta publicación ha sido creada con el apoyo financiero del Programa Justicia Criminal de la Unión Europea

El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de Juan Antonio Aliaga y en ningún caso se podrá considerar que refleja las opiniones de la Comisión Europea

ÍNDICE

0. OBJETIVOS	5
1. EL PROCESO DE VALORACIÓN DEL RIESGO: INDICADORES DE RIESGO Y SU PAPEL	6
1.1. Operaciones adecuadas para el blanqueo	6
1.2. El riesgo y sus componentes: los indicadores	6
1.3. Indicadores de riesgo clave	7
1.3.1. <i>Relacionados con los intervinientes</i>	7
1.3.2. <i>Relacionados con los medios de pago</i>	9
1.3.3. <i>Relacionados con grupos o secuencias de operaciones</i>	12
1.3.4. <i>Relacionados con los aspectos objetivos de la operación (inusualidad, falta de lógica, etc.)</i>	13
2. OPERACIONES CON RIESGO DE BLANQUEO	15
2.1. Tipos de actos trasladados por los notarios	15
2.2. Tipos de actos comunicados por el OCP a la FIU	15
2.3. Conclusiones	16
3. INDICADORES DE RIESGO Y FRECUENCIA	17
4. TIPOS DE OPERACIONES ANALIZADAS E INDICADORES DE RIESGO ASOCIADOS	19
4.1. Compraventas de inmuebles	19
4.2. Compraventas de valores	20
4.3. Constitución de sociedades	22
4.4. Aumentos de capital	23
4.5. Reconocimientos de deuda	24
4.6. Hipotecas en garantía de préstamos	25
5. ALGUNAS CONCLUSIONES FINALES	27

0. OBJETIVOS

El objetivo del presente estudio es **examinar y valorar donde se encuentra es riesgo de blanqueo en las operaciones que se realizan ante notario en España**. Como el riesgo se descompone -como veremos en el apartado siguiente- en indicadores o factores, lo que vamos analizar es la combinación de factores de riesgo presentes en cada tipo de operación.

Para ello, es preciso comenzar señalando los **conceptos** empleados en el estudio, comenzando por (i) el proceso de análisis del riesgo que se lleva a cabo, (ii) la noción de indicador como medida del riesgo, y (iii) la lista de indicadores de riesgo más frecuentes

Definidos los conceptos básicos, la **metodología** del análisis será secuencial, esto es, comenzando por (i) los tipos de operaciones comunicadas, (ii) los indicadores de riesgo más o menos frecuentes en las comunicaciones, para concluir con (iii) los indicadores presentes en cada uno de los tipos de operaciones. En cada una de las fases o apartados realizaremos una comparación entre el riesgo percibido por el notario (medido a partir de lo que traslada al OCP¹) y el riesgo percibido por el OCP (medido sobre la base de lo que OCP comunica a la UIF española, el SEPBLAC).

La **base estadística** sobre la que se aplica esta metodología está compuesta por dos bloques de datos: los relativos a las operaciones de riesgo trasladadas por los notarios al OCP para su análisis, de un lado; y las operaciones sospechosas comunicadas por el OCP al SEPBLAC. El período examinado son los años 2010, 2011 y 2012. La muestra está compuesta por 6.584 actos jurídicos que fueron enviados desde las Notarías a OCP, de los cuales 1.418 han sido objeto de comunicación al SEPBLAC tras el examen especial realizado.

¹ El OCP es una Unidad creada dentro del Consejo General del Notariado por la Orden EHA/2963/2005, de 20 de septiembre, encargada de coordinar la aplicación de las políticas y procedimientos de prevención del blanqueo por parte de los notarios en España. En particular, el OCP recibe las operaciones de riesgo trasladadas por los notarios, las analiza y comunica, en su caso, operativa sospechosa detectada al SEPBLAC.

1. EL PROCESO DE VALORACIÓN DEL RIESGO: INDICADORES DE RIESGO Y SU PAPEL

1.1. Operaciones *idóneas* para el blanqueo

- Una aproximación elemental al riesgo de blanqueo que se presenta en una Oficina notarial debe llevar a una primera distinción entre aquellas operaciones que pueden resultar *idóneas* para producir un resultado de blanqueo y aquellas otras que, por su naturaleza, no pueden serlo. Por más que la actividad notarial esté expuesta en su conjunto a ser utilizada en procesos de blanqueo, resulta evidente que de una parte relevante de las operaciones en las que interviene un notario no puede resultar una actividad de blanqueo.
- El riesgo de blanqueo que presentan estos últimos tipos de operaciones se limita a su eventual conexión o relación con otras operaciones que sí sean *idóneas* para blanquear, lo que indica que, de forma aislada y en ausencia de vínculo con operaciones *idóneas*, su riesgo será bajo o inexistente. La valoración del riesgo ha de proyectarse pues únicamente sobre (i) aquellas operaciones que resultan *idóneas* para blanquear, o (ii) aquellos grupos de operaciones vinculadas formados por operaciones *idóneas* y no *idóneas*.
- Planteado en sentido contrario, no parece que tenga sentido desplegar una actividad de valoración sobre aquellas operaciones que no se hallen en alguno de los dos supuestos anteriores. En consecuencia, las valoraciones y los criterios de estimación del riesgo a lo largo del documento se centrarán en adelante sobre las operaciones *idóneas*.

6

1.2. El riesgo y sus componentes: los indicadores de riesgo

- En general, puede afirmarse que analizar adecuadamente el riesgo de una operación concreta pasa por considerar los diversos elementos o factores en que puede descomponerse. En este proceso de disección del riesgo, elemento mínimo es el “factor de riesgo”. Se trata de una circunstancia o conjunto de circunstancias que puede concurrir sobre una determinada operación y que resulta relevante en términos de riesgo, es decir, de probabilidad de que se produzca la contingencia de blanquear capitales a través de la operación autorizada.
- El factor de riesgo puede tener una naturaleza binomial o graduable. En el primer caso, estamos ante factores de riesgo que existen o no existen: “conocimiento público de una posible implicación de un interviniente en actividades delictivas que puedan generar beneficios económicos”. En el segundo, el factor de riesgo puede tener distintos niveles de intensidad: “fondos procedentes de jurisdicción de riesgo”. En este caso el nivel de vulnerabilidad de las jurisdicciones hacia el blanqueo no es el mismo, pudiendo establecerse gradualidad a la hora de confeccionar listas de países, por ejemplo. La “consistencia entre el volumen de la operación y el tipo de entidad” puede considerarse también de una forma gradual. Lo mismo ocurre con la “utilización de efectivo en cuantía relevante como medio de pago” en aquellos Estados miembros donde resulta posible.
- El factor de riesgo puede ser objetivo o subjetivo, dependiendo de si su concurrencia sobre la operación se percibe de forma automática e inmediata o si, por el contrario, la concusión sobre su presencia requiere un juicio de valor o proceso deductivo con una cierta complejidad por parte del notario. La “nacionalidad o residencia del interviniente en una jurisdicción de riesgo” pertenecería al primer grupo, en tanto que “cuantía de la aportación ostensiblemente alta en relación con el giro o

tamaño de la empresa ampliada, sin explicación lógica” pertenece al segundo. El propio de la III Directiva refleja esta distinción cuando exige que sean objeto de análisis tanto las operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales como las que resultan poco habituales y sin un propósito económico lícito, elementos estos últimos que han de ser objeto necesariamente de valoración previa y más detallada.

- Es preciso reconocer, no obstante, la dificultad que entraña la aplicación de factores subjetivos para el notario, dado que requiere un proceso no basado en datos contrastables, sino en percepciones cuyo contraste carece en la mayoría de los casos de base o soporte real sobre los que motivar su presencia, algo que requeriría un análisis con un nivel de información del que obviamente no se dispone en el proceso ordinario de trabajo de una Notaría. De ahí que no resulte viable entender que en una Oficina Notarial de la UE puedan detectarse aquellos factores de riesgo subjetivos que no resulten realmente ostensibles, burdos y evidentes a partir de un contraste evidente y elemental. Llegar a la conclusión, por ejemplo, de que “la cuantía aportada a la empresa resulta alta en relación con el giro o tamaño de ésta” sólo resulta posible en casos extremos y que no parezcan ofrecer duda, al no disponerse en la Oficina Notarial de información alguna sobre sus estados financieros, su giro, tráfico o tamaño. Parece evidente que ir más allá de este planteamiento respecto de la reacción del notario ante factores de riesgo requeriría que las autoridades y receptores de la información remitida por parte de los notarios enumerasen y objetivasen dichos factores a aplicar en la Oficina Notarial.
- Como circunstancias de la realidad concurrentes con frecuencia en esquemas de blanqueo, los indicadores de riesgo no son un producto cerrado, sino en constante evolución, como lo es el fenómeno mismo del blanqueo. Los pronunciamientos judiciales en procesos penales, el contraste de pareceres con fuerzas policiales o el resultado de ejercicios de tipologías por parte de organizaciones internacionales especializadas en el combate al blanqueo² son fuentes habituales de las que obtener ejemplos de factores de riesgo.
- En general, puede afirmarse que el nivel de riesgo de una determinada operación o de un conjunto de operaciones aumenta (i) cuantos más factores de riesgo concurren sobre la operativa, y (ii) cuanto mayor es la intensidad con la que se presentan aquellos factores que tengan naturaleza graduable.
- Los factores de riesgo también pueden agruparse según el ámbito o aspecto de la operación en el que proyectan. Así, (i) algunos vienen asociados a los intervinientes, (ii) otros a los elementos propios del contenido del acto u operación autorizada por el notario (iii) otros a los medios de pago empleados, y (iv) otros derivan de la presencia de varias operaciones vinculadas que individualmente consideradas no podrían ser encuadradas en ninguno de los tres apartados anteriores. Los veremos seguidamente más en detalle.
- Finalmente, es preciso enfatizar que la concurrencia de factores de riesgo, incluso en un número importante, no implica que la operativa autorizada por el notario se dirija a blanquear dinero o tenga conexión con un esquema de blanqueo. Debe tenerse en cuenta siempre que no nos hallamos en el ámbito de las acreditaciones o pruebas sino en el ámbito de una actividad de control del riesgo *ex ante*, algo específicamente previsto por la III Directiva cuando señala hace referencia a “motivos razonables para sospechar”, una expresión que necesariamente implica que nos movemos dentro del ámbito de las suposiciones y no de las certezas.

² El *Financial Action Task Force* (FATF) organiza periódicamente ejercicios de tipologías y dispone de un Grupo de trabajo interno dedicado a la elaboración de estudios de tipologías en los diversos sectores de la realidad, el Working Group on Typologies. (www.fatf-gafi.org)

1.3. Indicadores de riesgo clave

1.3.1. Indicadores de riesgo asociados a los intervinientes en la operación

El indicador de riesgo se asocia a la parte *subjetiva* de la operación, esto es, los elementos que marcan el riesgo aparecen conectados de alguna forma a alguna o a varias de las partes que intervienen en la operación.

(1) Alguno de los intervinientes o sus representantes (y en su caso, los titulares reales o sociedades intermedias en la cadena de propiedad de las personas jurídicas), es nacional, residente o constituida en jurisdicción de riesgo.

La presencia en la operativa de personas constituidas o residentes en un territorio de riesgo constituye uno de los elementos que motivan esta comunicación. Uno de los aspectos más característicos en el plano subjetivo de las actividades de reciclaje de fondos de ilícita procedencia lo constituye el deseo del titular de los mismos de permanecer en el anonimato y la práctica indica que, para ello, frecuentemente se busca deliberadamente hacer participar en la operativa a alguna persona (normalmente jurídica) que tenga nacionalidad, residencia o haya sido constituida en territorios de riesgo.

Estos territorios aportan un grado de opacidad a la operativa mayor del que se conseguiría sin la presencia de estas personas con radicación en el territorio de riesgo, lo que dificulta enormemente el seguimiento de las operaciones, de sus titulares o la eventual exigencia de responsabilidad derivada de las operaciones. Las características de estos territorios o jurisdicciones hace que resulte más complejo (cuando no imposible) obtener datos de sus nacionales, de los residentes en ellos o de las sociedades o vehículos societarios allí constituidos, ya sea por la falta de intervención pública y control sobre la formación de los instrumentos societarios, ya sea por su propio ordenamiento jurídico, que inhibe la obtención de datos o consagra legalmente un grado de protección del secreto o confidencialidad anormalmente alto respecto de los estándares y las prácticas internacionales.

(2) Alguno de los otorgantes es menor de edad, mayor de 70 años o incapacitado, no encontrándose una explicación lógica que motive su intervención.

En ocasiones se observa en la operativa la intervención de persona cuyas características resultan anómalas o inusuales en este tipo de negocios, sin que en la Notaría se haya encontrado razón lógica aparente que lo explique. Ha de tenerse en cuenta que la realización de negocios y operaciones por cuenta de menores de edad, de mayores de 70 años o de incapacitados se ve con cierta frecuencia asociado a esquemas de blanqueo, buscando con ello el eventual traslado a ellos de los efectos (civiles, administrativos, penales, etc.) de la operativa, cuyo titular real es una tercera persona. La utilización de testaferros resulta una práctica bastante frecuente en esquemas de legitimación de activos irregulares, en los que la figura del verdadero titular o beneficiario final permanece oculta.

(3) Interviniente del que se tenga conocimiento de una posible implicación en actividades delictivas que puedan generar beneficios económicos.

En ciertos casos aparece en la operativa uno de los intervinientes sobre el que existe conocimiento público de presunta implicación en actividades delictivas que podrían constituir delitos subyacentes al blanqueo de capitales. De ahí que la operativa en la que de una u otra forma participa dicho interviniente, como es el caso de la que ahora se comunica, presente un riesgo importante derivado de esta circunstancia.

La participación de esta persona implica que, respecto de la operación, puedan existir indicios de estar relacionada con blanqueo de capitales, en el sentido del párrafo primero del artículo 7.1 del Reglamento, en la medida que su presunta impli-

cación en actividades delictivas constituya el elemento objetivo que reflejan las normas penales y administrativas al tipificar la figura del blanqueo de capitales.

De esta forma, la operación podría constituir una de las actividades tipificadas como blanqueo en el artículo 1.2 del Reglamento: *“la adquisición, utilización, conversión o transmisión de bienes que procedan de alguna de las actividades delictivas enumeradas en el apartado anterior o de participación en las mismas, para ocultar o encubrir su origen o ayudar a la persona que haya participado en la actividad delictiva a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos, así como la ocultación o encubrimiento de su verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimientos o de la propiedad o derechos sobre los mismos, aun cuando las actividades que las generen se desarrollen en el territorio de otro Estado.”*

También podría constituir una circunstancia relacionada con dichos hechos, así como tratarse de operaciones que se producen con posterioridad a los mismos, supuestos ambos de obligatoria comunicación al Servicio Ejecutivo.

(4) Vinculación entre las partes de índole familiar, laboral, societaria o cualquier otra que haga dudar sobre la naturaleza o la causa del negocio jurídico.

La operativa muestra en ocasiones un cierto grado de vinculación entre las partes que otorgan el negocio. Esta conexión lleva a albergar dudas sobre la realidad de las condiciones concretas y, en cierto sentido, sobre el negocio mismo. La proximidad o vinculación entre las partes en contratos bilaterales o sinalagmáticos constituye un indicador de riesgo, ya que aparece asociado en múltiples ocasiones a esquemas de blanqueo, en la medida que sólo en un contexto de confianza y relaciones previas con la otra parte del negocio, resulta posible, más fácil y seguro el diseño de una operación con apariencia de legalidad.

(5) El precio o la provisión de fondos para el pago del arancel o los tributos provienen de un tercero ajeno a la operación, sin explicación lógica.

En la operativa se constata que el pago de, al menos, parte de los costes generados (arancel notarial o tributos) se efectúa por un tercero ajeno a la misma, La presencia de un tercero que satisface parte del precio constituye un elemento extraño que carece de sentido lógico, en la medida que estos gastos deberían corresponder a uno de los intervinientes en la operación y no alguien en principio ajeno a la misma, hecho éste que puede indicar la presencia de alguien que, sin figurar formalmente, es el beneficiario último de la operativa. Esta situación conlleva un riesgo relevante, al colocar a alguno de los intervinientes formales como testafarro, circunstancia que aparece con frecuencia en esquemas de blanqueo de dinero en los que el verdadero titular sitúa formalmente a otras personas, existiendo bajo esta apariencia formal otro tipo de relaciones que permiten que los efectos materiales de la operación acaben trasladándose a aquél.

(6) Insistencia o reiteración en la no aportación de datos solicitados por el Notario, o negativa a dar publicidad registral al negocio jurídico.

En ocasiones los datos no aportados son distintos de los datos identificativos. Llama la atención en este caso la no aportación de datos o información solicitada desde la Notaría, a pesar de su reiteración y de la obligatoriedad en ocasiones de dicha aportación para la eficacia del negocio jurídico. La ausencia de provisión de esa información hace albergar dudas respecto de las razones por las que no se aporta, al tiempo que añade un elemento de riesgo derivado de la posible ocultación de aspectos o circunstancias que usualmente se hacen explícitas en este tipo de actos o negocios.

Otras veces, los datos no aportados son los datos identificativos. Este hecho es no sólo inusual sino carente de todo fundamento y lógica económica, sin que pueda encontrarse otra explicación distinta del deseo de mantener en el anonimato al titular real del acto o negocio jurídico, evitando en la práctica la operatividad de los cruces y búsquedas de información sobre esta persona, identificada en la mayor parte de los casos por su pasaporte. Al tiempo, este hecho anticipa, por otra parte, la eventual huida de

la publicidad registral, en su caso, dado que el negocio no podrá ser objeto de la correspondiente inscripción en algunos casos. La ocultación de la titularidad real, en algunos casos, constituye un elemento típico de esquemas de blanqueo o comportamientos potencialmente delictivos.

(7) *La persona física que actúa como administrador o representante no parece apropiada para ejercer dicha representación (riesgo de testafarro o persona interpuesta).*

(8) *Interviniente que desempeñe o haya desempeñado función pública (cargo político o técnico de alto nivel), o relacionada profesional o familiarmente con éste, que realice negocios privados inusuales por su frecuencia o características.*

Uno de los elementos de riesgo que muestra la operativa que se comunica es su vinculación con *persona del medio político* (o PEP), lo cual induce a pensar en la posibilidad de que esa persona haya utilizado su posición pública para conseguir unas condiciones económicas que de otra forma no habría logrado, o que la operativa sea parte de un esquema de blanqueo en fase de diversificación, dirigida a cambiar la titularidad formal, la naturaleza o la ubicación de activos procedentes de actividades delictivas. A la vista del riesgo que puede presentar, resulta conveniente sujetar la operativa de este tipo de personas a un control reforzado y permanente, en el marco de las reglas establecidas en el artículo 13.4 de la III Directiva de la UE o en la Recomendación 6 del GAFI.

(9) *La persona que realmente dirige la operación no es ninguno de los otorgantes ni sus representantes.*

Se observa en la Notaría que la persona que realmente dirige la operación no es quien se supone que debería hacerlo de acuerdo con el tipo de operación que se comunica. La capacidad de orientación del negocio que deberían tener los otorgantes no se corresponde con la situación observada en el momento de la autorización ante el Notario, en la que la dirección efectiva procede de una persona distinta, sin razón alguna aparente que lo justifique. Se aprecia, por ello, un riesgo relevante de utilización de testaferros en el negocio realizado, lo que aproxima la operativa comunicada a esquemas de blanqueo

10

1.3.2. Indicadores relacionados con los medios de pago

Algunos de los elementos de riesgo pueden asociarse a los medios de pago empleados en la operación. Debe tenerse en cuenta, en este sentido, que el proceso de blanqueo consiste en aflorar fondos ilícitos al tráfico jurídico regular.

(10) *Aportación, en cuantía relevante, de efectivo (en cuenta corriente, depósitos, imposiciones a plazo, etc.) como garantía aportada por el propio prestatario/deudor.*

En la operativa se aprecia en ocasiones la utilización de efectivo como garantía de la financiación. Resulta, cuando menos, llamativo obtener financiación de un tercero cuando ya se dispone de los recursos y éstos han de permanecer inmovilizados a lo largo de todo el plazo de duración de la operación. No se entiende bien la lógica económica o comercial de esta operativa, cuya finalidad real podría ser la de forzar el pago de la operación a través de la ejecución de la garantía, lo que permitiría generar una primera transformación de fondos de otra procedencia que acaban de integrarse en el sistema.

(11) *Aplazamiento del pago a fecha muy cercana al momento de la autorización, especialmente si no se establece garantía que lo asegure, sin explicación lógica.*

En la presente comunicación se observa cómo las partes pactan un aplazamiento en el cumplimiento de la obligación de pago a una fecha muy cercana al momento de la autorización, sin garantía suficiente que asegure que realmente se trata de un aplazamiento real del pago y no de una fórmula que pudiera servir al propósito de evitar la manifestación del comprador sobre el medio de pago o un eventual pago en metálico o instrumento similar.

La relativa proximidad entre el día del otorgamiento y el día de vencimiento del plazo para el pago ofrece igualmente dudas sobre su utilidad real y, en definitiva, sobre la realidad del aplazamiento. El riesgo que presenta esta situación es la posible utilización de sumas considerables de efectivo cuyo origen resulta completamente desconocido, al tiempo que la práctica muestra cómo una buena parte de las actividades ilegales generan sumas importantes de efectivo que ha de ser introducido en el sistema económico regular.

(12) Financiación procedente de un prestamista (persona física o jurídica) distinto de entidad de crédito sin explicación lógica.

En la operativa se aprecia a veces que quien realiza la aportación de fondos es una persona distinta de entidad de crédito. La financiación procedente de persona que no se dedica de forma profesional a la actividad financiera no resulta habitual en la práctica y genera un aumento relevante en el nivel de riesgo de la operativa derivado de dos factores. El primero es el menor grado de prevención del blanqueo que puede presumirse en el caso de operaciones realizadas por personas que, a diferencia de lo que ocurre en una entidad de crédito, no se encuentran sujetas al cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención del blanqueo. El segundo es la probabilidad mayor de que se trate de operaciones con vínculos entre las partes, algunos de los cuáles pueden llevar a desdibujar el sentido del negocio, su causa o, en último término, ocultar aspectos que podrían constituir elementos adicionales de riesgo. Téngase en cuenta, por otra parte, que el desarrollo de los mercados y productos financieros en la actualidad permiten cubrir prácticamente cualquier tipo de necesidad de financiación en países, como España, con un elevado grado de bancarización.

(13) Fondos con origen o destino en una jurisdicción de riesgo (independientemente de la residencia o nacionalidad del pagador o del destinatario).

La operativa lleva asociada en este caso la presencia de un importante elemento de riesgo, como es la aportación de fondos en cuantía relevante desde un territorio de riesgo, a nuestro país. La integración de fondos desde estas jurisdicciones, cuya legislación impide la ruptura del secreto bancario, refleja con frecuencia un paso dentro del proceso más amplio de blanqueo, en cuya virtud se modifica tanto la naturaleza como la ubicación geográfica de los activos, buscando con esas transformaciones eliminar cualquier rastro que los una a la actividad ilícita que los generó. Así, la aportación de cuantías relevantes de fondos desde jurisdicciones de riesgo, como ocurre en la operativa comunicada, podría constituir una pieza dentro de un proceso más global de legitimación de activos.

(14) Uso de efectivo en cuantía relevante: El efectivo usado más los cheques bancarios al portador superan los 100.000 € o 75.000 € y además representan el 50% del importe total de la operación, independientemente de la presentación o no del modelo S-1.

El uso en la operativa de una cantidad sustancial de efectivo y/o cheques bancarios al portador como medio de pago constituye un indicador de riesgo que motiva la comunicación de la operación. El empleo de estos medios de pago en cantidades relevantes constituye frecuentemente un factor de riesgo que impide conocer el origen o la fuente de obtención del mismo.

Al mismo tiempo, la práctica muestra que el manejo de sumas de efectivo aparece como elemento usualmente vinculado al blanqueo de dinero en la primera de las fases de su ciclo, es decir, la fase de colocación del efectivo generado por la actividad ilícita. De ahí que la utilización de una suma relevante de efectivo, como sucede en la operativa comunicada, en un contexto de fácil bancarización de los pagos haga albergar serias dudas sobre la legalidad de la procedencia del efectivo aportado. En ese sentido, ha de tenerse en cuenta que el aumento de los controles por parte de las entidades financieras incentiva el uso de medios de pago no bancarizados, especialmente el efectivo, que no deje rastro del momento, cuantía o de la realidad misma del pago.

(15) Establecimiento de un plazo de amortización inusualmente corto, sin explicación lógica.

Sorprende en ocasiones el plazo de amortización fijado en la financiación que refleja la operativa. Resulta inusualmente corto en relación con el tipo de operación autorizada. Este tipo de circunstancias presentan el riesgo de encontrarnos ante una financiación innecesaria, buscada artificialmente para ser amortizada en un breve plazo y con el objetivo de obtener soporte documental y dar una explicación a fondos que tienen realmente otra procedencia, usados para amortizar la financiación obtenida.

(16) Aportación de garantía (valores, inmuebles, etc.) ubicada en territorio de riesgo.

Un elemento que resulta preocupante en la operativa comunicada es el hecho de que la garantía de la obligación principal recaiga sobre bienes que están ubicados en un territorio de riesgo, lo que posibilitaría la integración de esos bienes desde esa jurisdicción en el momento en que el deudor decida desatender su obligación y el acreedor ejecute la garantía. La ejecución de ésta daría cobertura y soporte documental a la inserción de fondos en nuestro tráfico jurídico regular desde un territorio caracterizado por un elevado nivel de opacidad, frecuentemente utilizado para ocultar la titularidad real de activos e inversiones en otros países.

1.3.3. Indicadores de riesgo relacionados con un grupo o secuencia de operaciones

En algunos casos los elementos de riesgo derivan de la valoración conjunta de varias transacciones conectadas (con elementos comunes) en un período limitado de tiempo.

(17) Constitución y/o compraventa de valores de múltiples sociedades, empresas o personas jurídicas en un período corto de tiempo con elementos comunes (uno o varios socios o partícipes, administrador, domicilio social, objeto social, etc.) sin explicación lógica.

Un elemento de riesgo que aparece en esta operativa es la constitución de múltiples sociedades en un período corto de tiempo con elementos comunes a todas ellas, lo que lleva a pensar en el posible carácter instrumental de parte de ellas y en su alejamiento de una actividad económica o comercial específica. Es preciso recordar que la creación masiva de instrumentos societarios así como su adquisición a empresas dedicadas a tal fin, constituyen parte de procesos dirigidos a incrementar el anonimato y mantener oculto al titular real de la actividad desarrollada, mediante su encadenamiento, ofreciendo la sociedad como fachada en el tráfico mercantil.

(18) Repetidas cancelaciones de hipotecas con notable antelación respecto de la fecha final pactada inicialmente sin explicación lógica.

Se llama la atención sobre un importante elemento de riesgo que concurre en la operativa que se comunica, como es la existencia de repetidas constituciones y cancelaciones anticipadas de hipotecas respecto de la fecha que inicialmente se pactó. Las cancelaciones probablemente reflejan amortizaciones anticipadas de las operaciones de financiación cuya devolución garantizan, sin que se aprecie razón por la que en varias ocasiones se produce la amortización con bastante adelanto respecto de la fecha final de vencimiento. La reiteración de este tipo de operaciones presenta el riesgo de que las operaciones de financiación puedan ser utilizadas como mecanismo de blanqueo de fondos, sirviendo como soporte documental para introducir fondos de otra procedencia en el tráfico regular, a través de la amortización anticipada de los préstamos.

(19) Compraventas sucesivas del mismo inmueble en un período corto de tiempo, con diferencias relevantes en el precio (ostensiblemente más alto o más bajo)

La operativa refleja la compraventa de un mismo inmueble de forma sucesiva y con una diferencia sustancial de precio a la que

resulta difícil encontrar justificación ya que el tiempo transcurrido entre ellas es relativamente corto para suponer que se trata de una revalorización habitual en el mercado inmobiliario.

Si el valor real del inmueble fuera el más bajo, podría estarse introduciendo en el tráfico mercantil regular una cantidad de fondos (la diferencia entre ambos precios declarados) de procedencia desconocida. En la práctica, este mecanismo permite aflorar sumas de dinero que están ocultas, proceden de negocios ilícitos o ambas cosas.

Si, por el contrario, el valor real del inmueble fuera el más alto, podría existir una minoración de la base imponible del impuesto que grava la compraventa en la que se declara el precio más bajo. La cuantía no declarada sería la diferencia de precio entre ambas compraventas, que podría constituir delito fiscal si, en concurrencia con otros factores, originase una cuota superior a 120.000 €. En este caso, la cuota no declarada se estaría situando en una primera fase de un proceso de blanqueo.

(20) Dos o más operaciones de la misma o similar naturaleza en un período corto de tiempo, sin explicación lógica.

Se observa como indicador de riesgo de la operativa que se comunica la realización de forma repetida de varias operaciones de similar naturaleza, sin que se haya encontrado razón alguna que pueda justificar o dar sentido económico a la operativa realizada. Esta falta de entendimiento del esquema, que carece de lógica aparente, hace albergar dudas sobre el verdadero propósito o finalidad a las que pudiera servir la operativa que se comunica.

(21) Aportaciones sucesivas en un período corto de tiempo a la misma empresa, sin explicación lógica.

Uno de los elementos de riesgo más sustanciales derivado de la operativa comunicada es la presencia de sucesivas aportaciones de fondos a la misma sociedad o empresa en un período de tiempo relativamente corto, sin que se aprecien razones que lleven a entender por qué la financiación no se realiza de una sola vez, en único acto. En muchas ocasiones la estructuración de aportaciones a lo largo de un tiempo aparece asociada a esquemas de blanqueo, en la medida que permite que las cuantías totales aportadas pasen más desapercibidas que si la aportación se realizara de una sola vez. El nivel de riesgo aumenta –lógicamente– cuanto mayor sea el grado de estructuración y la cuantía final.

1.3.4. Indicadores de riesgo asociados a los elementos objetivos de la operación (inusualidad, falta de lógica, etc.)

Por último, algunos de los indicadores de riesgo aparecen vinculados a la parte *objetiva* de la operación, es decir, a algunas de las cláusulas del acto o negocio incluidas o a los efectos jurídicos de la operación misma.

(22) Operativa por la que se pagan más tributos de los aparentemente necesarios.

En la operativa que se comunica resulta inusual el hecho de que el resultado final que con la misma se produce coloca al otorgante en una posición ciertamente gravosa frente a la Hacienda Pública, de modo que carece de sentido desde un punto de vista estrictamente tributario. Si en operaciones lícitas y regulares la opción por la tributación más favorable constituye la norma general, en procesos de blanqueo resulta habitual que ganen preponderancia otros factores, como la complejidad de las operaciones o la ocultación de la titularidad real, frente al mantenimiento del mínimo nivel de tributación.

(23) Apoderamiento para la gestión o disposición de bienes (un determinado inmueble, cuenta bancaria u otro activo específico), en condiciones que resulten INUSUALES y no exista una explicación lógica que lo justifique (por ejemplo: poderdante y apoderado viven en países alejados).

No se alcanza a entender totalmente el sentido del poder otorgado, por la falta de habitualidad de las características concurrentes. En primer lugar, resulta muy específico y centrado en un tipo de negocios con alto riesgo de blanqueo, como son la compraventa de inmuebles o la disposición sobre activos financieros. En segundo lugar, la proximidad en la situación geográfica de apoderado y poderdante hacen aún menos comprensible el poder.

(24) Diferencias extraordinarias y muy relevantes de (precio ostensiblemente mucho más alto o mucho más bajo) entre el precio declarado y el valor real aproximado, conforme a cualquier referencia que pudiera dar una idea aproximada de este valor (valor de tasación en el caso de hipoteca, por ejemplo) o de la propia apreciación del Notario.

En la Notaría se observa que el precio declarado en la compraventa del bien puede no corresponderse con su valor real aproximado. La sobrevaloración o infravaloración de un inmueble constituye un mecanismo que permite aflorar fondos ocultos, de origen ilícito o ambos, o bien generar una apariencia de valor distinta del activo que permita su transmisión a otras personas con mayor verosimilitud de la que correspondería al valor real del activo o las circunstancias de los intervinientes en la transmisión.

(25) Cuantía de la aportación ostensiblemente alta en relación con el giro o tamaño de la empresa que realiza la ampliación, sin explicación lógica.

Resulta llamativa en la operativa la cuantía aportada en la ampliación si se compara con las características de la entidad que la recibe, de manera que resulta ostensiblemente alta en relación con el giro o tráfico que resultaría usual en quien la recibe. Es preciso tener en cuenta que esta circunstancia concurre en bastantes esquemas de blanqueo que se basan en la combinación y mezcla de negocios lícitos e ilícitos, dificultando su detección y generando una apariencia de regularidad en la procedencia de los fondos. La operación de financiación sería en estos casos un mero instrumento que aportaría una explicación (formal e inmediata) al origen de los fondos.

(26) Precio excesivamente alto o bajo de los valores transmitidos, frente a algún hecho que denote tal exceso (p.e.: volumen de ingresos, giro o negocio, instalaciones, tamaño, conocimiento de declaración de pérdidas o ganancias sistemáticas), o frente a la cuantía declarada en otra operación.

El precio declarado en la transmisión de los activos financieros no parece que responda a su valor real, de acuerdo con lo que se percibe en la Notaría. La sobrevaloración o infravaloración de activos financieros es una práctica frecuentemente ligada a la ocultación fiscal a gran escala o a la introducción dentro del tráfico mercantil regular de fondos procedentes de actividades ilícitas. De ahí que la falta de correspondencia percibida entre el posible valor real y el precio declarado resulte un elemento que motive la comunicación.

(27) El tipo de operativa que se autoriza es ostensiblemente incoherente con el tamaño, antigüedad o actividad de la persona jurídica o de la persona física otorgante.

En la Notaría se aprecia en determinados casos que el acto autorizado no parece enteramente coherente con la actividad u objeto social que se supone desarrollan los otorgantes. Esta falta de consistencia llama la atención y resulta en ocasiones un indicador de riesgo que, unido a otros, hace que la operativa presente un perfil que aconseje su comunicación. Este indicador deberíamos redactarlo de una forma más concreta porque al intentar abarcar mucho no dice nada. Además da lugar a que lo utilicen cuando no saben qué poner ya que vale en casi todos los casos. (apertura automática de desplegable que debe rellenarse obligatoriamente señalando cuál es la razón específica por la que “llama la atención”).

(28) Otros.

2. OPERACIONES CON RIESGO DE BLANQUEO

Una vez descritos los indicadores de riesgo, resulta necesario ahora prestar atención a los tipos de operaciones comunicados al OCP por parte de los notarios. Veremos aquellos tipos de operaciones que se reciben en el OCP, así como aquellas que el OCP traslada por cuenta de los notarios al SEPBLAC.

2.1. Tipos de actos trasladados por los notarios a OCP

- De los 353 actos jurídicos distintos que constan en el Índice Único, aquellos en los que más indicadores de riesgo se observaron por los notarios comunicantes a OCP fueron los siguientes:

Compra de valores	23,42%
Compra inmuebles	19,53%
Constitución de sociedad limitada	7,05%
Nombramiento de miembro del órgano de administración.	5,68%
Ampliación de capital con suscripción	4,37%
Hipoteca inmobiliaria en garantía de préstamos, créditos o reconocimientos de deuda.	3,43%
Cese de administrador y otros cargos	2,72%
Reconocimiento de deuda	2,69%

- A pesar de tratarse de sólo ocho de los 353 actos jurídicos posibles codificados en el Índice Único, los mismos absorbieron casi el 70% de las situaciones de riesgo que se pusieron de manifiesto en las Notarías en el período 2010-2012.
- En el gráfico anterior puede observarse que los notarios españoles entienden que las dos operaciones en las que con diferencia suelen concurrir indicadores de blanqueo de capitales son las compraventas de participaciones de sociedades de responsabilidad limitada, así como compraventas de inmuebles. Los dos tipos aglutinan prácticamente el 43% de las operaciones trasladadas por los notarios al OCP para su análisis.

2.2. Tipos de actos comunicados por el OCP al SEPBLAC

- La percepción del riesgo en los tipos de operaciones trasladadas por los notarios ha de complementarse necesariamente con los tipos de actos que resultan finalmente comunicados por parte del OCP al SEPBLAC, unidad de inteligencia en España.
- Es preciso comenzar afirmando la relevancia que, en términos cuantitativos, tiene en el modelo español el filtrado que realiza el OCP a la hora de comunicar respecto de lo que recibe del notario. Así, en general, puede señalarse que el OCP comunica tan solo el 15-20% de las comunicaciones que se reciben de los notarios. La cifra es aún menor si se compara, no ya con las operaciones recibidas de los notarios, sino con las extraídas por el propio OCP del Índice Único Informático.
- Pues bien, en términos cualitativos, este es el mapa de los tipos de operaciones que se comunican por parte de OCP a la Unidad de Inteligencia:

Compraventa de valores	19,27%
Compraventa inmuebles	18,88%
Ampliación de capital con suscripción	7,85%
Constitución de sociedad limitada	6,95%
Nombramiento de miembro del órgano de administración	4,71%
Actas de protocolización en general	3,94%
Hipoteca inmobiliaria en garantía de préstamos, créditos o reconocimientos de deuda	3,21%
Reconocimiento de deuda	3,14%
Otro tipo de apoderamientos	2,41%

- Se puede comprobar que en líneas generales los actos jurídicos son los mismos. Sin embargo, el porcentaje que representa cada uno de ellos en cuanto al volumen de entrada en OCP y de salida desde este órgano al SEPBLAC en algunos casos varía de forma sustancial.

2.3. Conclusiones

- Una conclusión que puede obtenerse en este apartado relativo a los tipos de operaciones comunicadas es que la percepción que desde cada una de las notarías se tiene de los indicadores de riesgo aplicados a determinados actos jurídicos se ve finalmente **confirmada tras el análisis centralizado** por el OCP.
- Existen dos supuesto en los que el porcentaje varía, tal como puede apreciarse en las tablas. Se trata de los **aumentos de capital** y las **actas de protocolización**. Estos dos actos representan respectivamente un 4,37% y 0,91% de los actos jurídicos que son objeto de envío a OCP. Sin embargo, respecto del volumen de envíos a SEPBLAC dichos porcentajes aumentan considerablemente. En el caso de las ampliaciones de capital hasta más del 7%, y en el caso de las Actas hasta un 3,94%. El caso contrario es el de las hipotecas cambiarias, que a pesar de ser suponer un 0.58% de las escrituras remitidas a OCP, suponen tan solo un 0.07% de las informadas al SEPBLAC, lo que supone que en gran número de supuestos OCP encuentra una explicación profesional o de negocio a la operativa.

3. INDICADORES DE RIESGO Y FRECUENCIA

- Examinados los actos o negocios comunicados por los notarios, así como los comunicados por el OCP y analizadas las diferencias, el paso siguiente será realizar a continuación un análisis similar en el ámbito de los indicadores de riesgo.
- La siguiente tabla muestra los indicadores de riesgo en las comunicaciones que los notarios trasladan al OCP y en la que OCP remite a SEPBLAC.

INDICADOR DE RIESGO	Distribución en comunicaciones	
	en OCP	a SEPBLAC
Algunos de los intervinientes o sus representantes son nacionales, residentes o constituidos en jurisdicciones de riesgo	18,07%	24,01%
Dos o más operaciones de la misma o similar naturaleza en un periodo corto de tiempo, sin explicación lógica	14,11%	13,72%
La persona física que actúa como administrador o representante no parece apropiada para ejercer dicha representación	7,43%	6,63%
Fondos con origen o destino en una jurisdicción de riesgo	4,43%	6,18%
Vinculación entre las partes de índole familiar, laboral, societaria o cualquier otra que haga dudar sobre la naturaleza o la causa del negocio jurídico	7,53%	5,62%
La persona que realmente dirige la operación no es ninguno de los otorgantes ni sus representantes	4,54%	4,92%
Interviniente del que se tenga conocimiento de una posible implicación en actividades delictivas que puedan generar beneficios económicos	2,87%	3,49%
Constitución de múltiples sociedades, empresas o personas jurídicas en un periodo corto de tiempo	4,06%	3,18%
El tipo de operativa que se autoriza es ostensiblemente incoherente con el tamaño, antigüedad o actividad de la persona jurídica o de la persona física otorgante	3,24%	3,18%
Insistencia o reiteración en la no aportación de datos solicitados por el Notario, o negativa a dar publicidad registral al negocio jurídico	2,25%	2,62%
Aplazamiento del pago a fecha muy cercana al momento de la autorización, especialmente si no se establece garantía que lo asegure, sin explicación lógica	1,86%	1,95%
Precio excesivamente alto o bajo de los valores transmitidos, frente a algún hecho que denote tal exceso	4,42%	1,95%
Financiación procedente de un prestamista distinto de entidad de crédito sin explicación lógica	1,85%	1,92%
El precio o la provisión de fondos para el pago del arancel o los tributos provienen de un tercero ajeno a la operación, sin explicación lógica	1,17%	1,82%
Uso de efectivo en cuantía relevante	2,31%	1,64%
Diferencias extraordinarias y muy relevantes de entre el precio declarado y el valor real aproximado	2,91%	1,47%

Apoderamiento específico cuando el poderdante y apoderado no residan lejos o no haya otra situación que justifique ese tipo de poder	1,16%	0,91%
Cuantía de la aportación ostensiblemente alta en relación con el giro o tamaño de la empresa que realiza la ampliación, sin explicación lógica	0,63%	0,84%
Compraventas sucesivas del mismo inmueble en un periodo corto de tiempo, con diferencias relevantes en el precio (ostensiblemente más alto o más bajo)	0,65%	0,70%
Operativa por la que se pagan más tributos de los aparentemente necesarios	0,60%	0,70%
Interviniente que desempeñe o haya desempeñado función pública o relacionada profesional o familiarmente con éste, que realice negocios privados inusuales por su frecuencia o características	0,34%	0,63%
Alguno de los otorgantes es menor de edad, mayor de 70 años o incapacitado, no encontrándose una explicación lógica que motive su intervención	1,44%	0,56%
Establecimiento de un plazo de amortización inusualmente corto, sin explicación lógica	0,73%	0,56%
Aportación en cuantía relevante, de efectivo como garantía aportada por el propio prestatario/deudor	0,20%	0,35%
Aportaciones sucesivas en un periodo corto de tiempo a la misma empresa, sin explicación lógica	0,27%	0,28%
Aportación de garantía (valores, inmuebles etc.) ubicada en territorio de riesgo	0,06%	0,03%
Repetidas cancelaciones de hipotecas con notable antelación respecto de la fecha final pactada inicialmente sin explicación lógica	0,04%	0,00%

- Como puede apreciarse en el gráfico, el indicador más frecuente es la presencia en la operativa de una **persona o entidad cuya nacionalidad o residencia se ubique en un territorio de riesgo**. En segundo lugar, aparece un indicador de contenido mucho más subjetivo: la apreciación por el notario de una **pluralidad de operaciones cuya lógica jurídica o económica no se aprecia** a la vista de lo que resulta usual en el tráfico civil o mercantil. Estos dos indicadores concentran alrededor del 35% del riesgo total percibido en el sistema.
- Se puede comprobar que en términos generales la distribución de los indicadores es **similar a la de entrada en OCP**. Se advierte que la presencia de paraísos fiscales o, en general, de territorios de riesgo, adquiere una mayor ponderación en el volumen de operaciones remitidas a la UIF. Este aumento implica necesariamente que se trata del indicador de riesgo al que menor explicación profesional o de negocio se le encuentra tras el examen especial en OCP. Esta ausencia de explicación es especialmente significativa cuando el otorgante de la escritura que reside en un paraíso fiscal es una persona jurídica. De forma paralela, aumenta el peso en las comunicaciones del indicador *Fondos con origen o destino en una jurisdicción de riesgo* respecto del percibido por el notario.
- Algunos de los indicadores aparecen tradicionalmente asociados o vinculados al uso de efectivo: *uso de efectivo en cuantía relevante, aplazamiento sin garantía del pago a fecha muy cercana al momento del otorgamiento, diferencias extraordinarias entre el precio declarado y el valor real, o compraventas sucesivas del mismo inmueble con diferencias relevantes en el precio*. No se observa un peso relevante de estos indicadores en la gestión del riesgo, globalmente considerada. La regulación de la identificación de medios de pago que ha de formalizarse en la Notaría puede que incida en este hecho.

4. TIPOS DE OPERACIONES ANALIZADAS E INDICADORES DE RIESGO ASOCIADOS

- Por último, como colofón al análisis realizado, es preciso analizar de manera conjunta los distintos indicadores de riesgo en función de los distintos actos jurídicos que más se comunican, combinando ahora los dos grupos de elementos analizados por separado en los apartados anteriores: (i) los tipos de operaciones comunicadas, y (ii) los tipos de indicadores de riesgo más frecuentes.

4.1. Compraventas de inmuebles

INDICADOR	Recibos en OCP	Enviados SEPBLAC
Alguno de los intervinientes o sus representantes son nacionales, residentes o constituidas en jurisdicciones de riesgo	20%	20%
Vinculación entre las partes de índole familiar, laboral, societaria o cualquier otra que haga dudar sobre la naturaleza o la causa del negocio jurídico	10%	5%
Diferencias extraordinarias y muy relevantes de entre el precio declarado y el valor real aproximado	10%	6%
Fondos con origen o destino en una jurisdicción de riesgo	9%	9%
Dos o más operaciones de la misma o similar naturaleza en un período corto de tiempo, sin explicación lógica	7%	9%
Uso de efectivo en cuantía relevante	5%	4%
Aplazamiento del pago a fecha muy cercana al momento de la autorización, especialmente si no se establece garantía que lo asegure, sin explicación lógica	5%	4%
La persona física que actúa como administrador o representante no parece apropiada para ejercer dicha representación	4%	6%
La persona que realmente dirige la operación no es ninguno de los otorgantes ni sus representantes	4%	8%
Compraventas sucesivas del mismo inmueble en un período corto de tiempo, con diferencias relevantes en el precio (ostensiblemente más alto o más bajo)	3%	4%
Insistencia o reiteración en la no aportación de datos solicitados por el Notario, o negativa a dar publicidad registral al negocio jurídico	3%	3%
El tipo de operativa que se autoriza es ostensiblemente incoherente con el tamaño, antigüedad o actividad de la persona jurídica o de la persona física otorgante	3%	4%
Interviniente del que se tenga conocimiento de una posible implicación en actividades delictivas que puedan generar beneficios económicos	2%	2%

El precio o la provisión de fondos para el pago del arancel o los tributos provienen de un tercero ajeno a la operación, sin explicación lógica	2%	3%
Operativa por la que se pagan más tributos de los aparentemente necesarios	2%	1%
Alguno de los otorgantes es menor de edad, mayor de 70 años o incapacitado, no encontrándose una explicación lógica que motive su intervención	1%	1%
Interviniente que desempeñe o haya desempeñado función pública o relacionada profesional o familiarmente con éste, que realice negocios privados inusuales por su frecuencia o características	1%	1%

- Parece claro que el riesgo de blanqueo en las compras de inmuebles se sitúa en la *intervención de personas ubicadas en territorio de riesgo* con mucha diferencia respecto al segundo indicador de riesgo detectado que es la *vinculación entre las partes otorgantes* sin que desde la Notaría se encuentre una explicación lógica.
- Resulta llamativo que en la comunicación al SEPBLAC desciende notablemente el indicador de *vinculación entre las partes otorgantes*, al que resulta probable que en el marco del examen especial a partir de la observación global por OCP del Índice Único, básicamente, se le encuentre una explicación profesional o de negocio en la mitad de los casos, aproximadamente.

4.2. Compraventas de valores

INDICADOR	Recibos en OCP	Enviados SEPBLAC
Precio excesivamente alto o bajo de los valores transmitidos, frente a algún hecho que denote tal exceso	19%	10%
Dos o más operaciones de la misma o similar naturaleza en un período corto de tiempo, sin explicación lógica	18%	19%
Vinculación entre las partes de índole familiar, laboral, societaria o cualquier otra que haga dudar sobre la naturaleza o la causa del negocio jurídico	10%	12%
Alguno de los intervinientes o sus representantes son nacionales, residentes o constituidas en jurisdicciones de riesgo	10%	16%
Adquisición de múltiples sociedades, empresas o personas jurídicas en un período corto de tiempo	9%	6%
La persona física que actúa como administrador o representante no parece apropiada para ejercer dicha representación	6%	7%
Aplazamiento del pago a fecha muy cercana al momento de la autorización, especialmente si no se establece garantía que lo asegure, sin explicación lógica	3%	5%
La persona que realmente dirige la operación no es ninguno de los otorgantes ni sus representantes	3%	4%
El tipo de operativa que se autoriza es ostensiblemente incoherente con el tamaño, antigüedad o actividad de la persona jurídica o de la persona física otorgante	3%	3%

Interviniente del que se tenga conocimiento de una posible implicación en actividades delictivas que puedan generar beneficios económicos	2%	1%
Uso de efectivo en cuantía relevante	2%	1%
Fondos con origen o destino en una jurisdicción de riesgo	2%	4%
Insistencia o reiteración en la no aportación de datos solicitados por el Notario, o negativa a dar publicidad registral al negocio jurídico	2%	3%
Alguno de los otorgantes es menor de edad, mayor de 70 años o incapacitado, no encontrándose una explicación lógica que motive su intervención	1%	0%
El precio o la provisión de fondos para el pago del arancel o los tributos provienen de un tercero ajeno a la operación, sin explicación lógica	0%	1%
Interviniente que desempeñe o haya desempeñado función pública o relacionada profesional o familiarmente con éste, que realice negocios privados inusuales por su frecuencia o características	0%	1%

- En general, se aprecia que los dos indicadores de riesgo más percibidos en estas operaciones en la Notarías son la *fijación de precios carentes de lógica* en virtud de datos como la contabilidad de la sociedad, así como la *pluralidad de operaciones carentes de sentido*.
- En particular, el indicador *precio excesivamente alto/bajo de los valores transmitidos* es - como puede apreciarse en la tabla- el indicador que con más frecuencia perciben los notarios en este tipo de operación. Se trata de operaciones cuyo precio pactado el notario entiende que no es acorde con el valor real de las participaciones sociales. Sin embargo, su peso se reduce a casi la mitad en las comunicaciones que se realizan a SEPBLAC. Esto se debe a que el OCP entiende justificada esa diferencia a partir de la valoración de los estados financieros de la sociedad transmitida, lo que hace que el precio inicialmente sospechoso para el notario tenga una explicación contable o de negocio en una buena parte de los casos.
- Se mantiene el peso del indicador *varias operaciones de la misma naturaleza en período corto de tiempo sin lógica*, compraventas de valores, en este caso. Se trata de situaciones en las que alguien compra y vende los mismo valores en el mismo día o pocos días después, son razón aparente para ello; o casos de nueva venta de los mismos valores a quien poco tiempo antes los vendió.
- De nuevo, el peso de la *intervención de persona de territorio de riesgo* aumenta en las comunicaciones de compraventas de valores que se realizan al SEPBLAC, especialmente en el caso de personas jurídicas.
- Por último, puede observarse una reducción del peso del indicador *adquisición de múltiples sociedades en períodos cortos de tiempo*, dado que en la inmensa mayoría se trata de compras de varias unidades a “nidos de sociedades” y todavía no han realizado operaciones relevantes en el momento de su compra. Cosa distinta será qué hace o cómo se comporta posteriormente cada una de las sociedades adquiridas, riesgo éste que no está capturado en este indicador sino en otros. Tampoco se asocia a esta operación la fundación masiva de sociedades, sino a la que seguidamente veremos.

4.3. Constitución de sociedades

INDICADOR	Recibos en OCP	Enviados SEPBLAC
Constitución de múltiples sociedades, empresas o personas jurídicas en un período corto de tiempo	25%	28%
Alguno de los intervinientes o sus representantes son nacionales, residentes o constituidas en jurisdicciones de riesgo	17%	18%
La persona física que actúa como administrador o representante no parece apropiada para ejercer dicha representación	14%	11%
La persona que realmente dirige la operación no es ninguno de los otorgantes ni sus representantes	9%	8%
El tipo de operativa que se autoriza es ostensiblemente incoherente con el tamaño, antigüedad o actividad de la persona jurídica o de la persona física otorgante	4%	4%
Alguno de los otorgantes es menor de edad, mayor de 70 años o incapacitado, no encontrándose una explicación lógica que motive su intervención	3%	3%
El precio o la provisión de fondos para el pago del arancel o los tributos provienen de un tercero ajeno a la operación, sin explicación lógica	3%	4%
Interviniente del que se tenga conocimiento de una posible implicación en actividades delictivas puedan generar beneficios económicos	3%	3%
Vinculación entre las partes de índole familiar, laboral, societaria o cualquier otra que haga dudar sobre la naturaleza o la causa del negocio jurídico	2%	1%
Insistencia o reiteración en la no aportación de datos solicitados por el Notario, o negativa a dar publicidad registral al negocio jurídico	2%	3%
Fondos con origen o destino en una jurisdicción de riesgo	2%	2%
Operativa por la que se pagan más tributos de los aparentemente necesarios	1%	0%
Uso de efectivo en cuantía relevante	0%	1%

- Se observa que la **constitución de forma múltiple por la misma persona sin que exista una explicación de negocio** es la circunstancia que con más frecuencia se aprecia desde las Notarías. Normalmente se trata de constituciones por nidos de sociedades, aunque el riesgo se eleva en los casos de constitución directa por quien va a utilizarla finalmente, especialmente si concurren simultáneamente otros indicadores relativos a la nacionalidad o condición del fundador.
- Por lo demás, la distribución de indicadores de riesgo en este tipo de operaciones resulta casi idéntica entre las escrituras remitidas a OCP y las informadas al SEPBLAC tras el análisis.

4.4. Aumentos de capital

INDICADOR	Recibos en OCP	Enviados SEPBLAC
Alguno de los intervinientes o sus representantes son nacionales, residentes o constituidas en jurisdicciones de riesgo	25%	27%
Fondos con origen o destino en una jurisdicción de riesgo	14%	19%
Cuantía de la aportación ostensiblemente alta en relación con el giro o tamaño de la empresa que realiza la ampliación, sin explicación lógica	10%	9%
El tipo de operativa que se autoriza es ostensiblemente incoherente con el tamaño, antigüedad o actividad de la persona jurídica o de la persona física otorgante.	8%	6%
La persona física que actúa como administrador o representante no parece apropiada para ejercer dicha representación	7%	5%
Aportaciones sucesivas en un período corto de tiempo a la misma empresa, sin explicación lógica	6%	4%
La persona que realmente dirige la operación no es ninguno de los otorgantes ni sus representantes	5%	4%
Insistencia o reiteración en la no aportación de datos solicitados por el Notario, o negativa a dar publicidad registral al negocio jurídico.	3%	4%
Vinculación entre las partes de índole familiar, laboral, societaria o cualquier otra que haga dudar sobre la naturaleza o la causa del negocio jurídico.	3%	2%
Interviniente del que se tenga conocimiento de una posible implicación en actividades delictivas que puedan generar beneficios económicos	2%	2%
El precio o la provisión de fondos para el pago del arancel o los tributos provienen de un tercero ajeno a la operación, sin explicación lógica	1%	2%
Interviniente que desempeñe o haya desempeñado función pública o relacionada profesional o ofamiliarmente con éste, que realice negocios privados inusuales por su frecuencia o características	1%	1%

- Las ampliaciones de capital constituyen una de las operaciones más comúnmente utilizadas para la integración de fondos. Como se puede observar, más del 40% de las ampliaciones de capital están relacionadas con la **utilización de territorios de riesgo**, bien como lugares desde los que se desembolsan los fondos para el aumento, bien como lugares en los que residen algunos de los socios suscriptores de ésta. La razón en la mayoría de los casos es la escasa o nula vinculación de negocio o de ningún tipo entre quien amplía desde un territorio de riesgo y la sociedad ampliada.
- El segundo foco de riesgo en los aumentos de capital aparece vinculado con la **falta de consistencia entre la cuantía o tipo de bien aportado y alguna de las características de sociedad ampliada** (su tamaño, su reciente fundación, etc.), tal como reflejan los dos indicadores siguientes, con casi un 20% de los casos totales.
- Finalmente, merece la pena señalar el riesgo de *aumentos de capital fraccionados en el tiempo*, hecho éste que concurre a veces con la presencia del elemento de territorio de riesgo o, en menor medida, con la inadecuación de quien representa a la sociedad cuyo capital se aumenta.

4.5. Reconocimientos de deuda

INDICADOR	Recibos en OCP	Enviados SEPBLAC
Vinculación entre las partes de índole familiar, laboral, societaria o cualquier otra que haga dudar sobre la naturaleza o la causa del negocio jurídico	21%	10%
Financiación procedente de un prestamista distinto de entidad de crédito sin explicación lógica	17%	17%
Dos o más operaciones de la misma o similar naturaleza en un período corto de tiempo, sin explicación lógica	12%	11%
Alguno de los intervinientes o sus representantes son nacionales, residentes o constituidas en jurisdicciones de riesgo	10%	18%
Uso de efectivo en cuantía relevante	5%	6%
Aportación, en cuantía relevante, de efectivo como garantía aportada por el propio prestatario/deudor	4%	7%
Fondos con origen o destino en una jurisdicción de riesgo	4%	8%
El tipo de operativa que se autoriza es ostensiblemente incoherente con el tamaño, antigüedad o actividad de la persona jurídica o de la persona física otorgante	4%	3%
Interviniente del que se tenga conocimiento de una posible implicación en actividades delictivas que puedan generar beneficios económicos	3%	1%
Establecimiento de un plazo de amortización inusualmente corto, sin explicación lógica	3%	6%
Insistencia o reiteración en la no aportación de datos solicitados por el Notario, o negativa a dar publicidad registral al negocio jurídico	2%	3%
La persona física que actúa como administrador o representante no parece apropiada para ejercer dicha representación	2%	1%
Operativa por la que se pagan más tributos de los aparentemente necesarios	1%	2%
Alguno de los otorgantes es menor de edad, mayor de 70 años o incapacitado, no encontrándose una explicación lógica que motive su intervención	1%	0%
El precio o la provisión de fondos para el pago del arancel o los tributos provienen de un tercero ajeno a la operación, sin explicación lógica	0%	1%
Interviniente que desempeñe o haya desempeñado función pública o relacionada profesional o familiarmente con éste, que realice negocios privados inusuales por su frecuencia o características	0%	1%

- En primer lugar, ha de destacarse que en los reconocimientos de deuda el principal indicador de riesgo percibido por el notario es la *vinculación entre las partes*, con más del 20%. Se puede observar, no obstante, cómo gran parte de las operaciones con este indicador analizadas por el OCP no son objeto de remisión al SEPBLAC, al haberse encontrado durante el examen especial, a la vista especialmente del historia de su actividad notarial, alguna explicación profesional o de negocio que minor

el riesgo que produce esa vinculación entre las partes inicialmente detectada. Por ejemplo, cuando se trata de personas jurídicas que mantienen algún tipo de relación comercial con alguno de sus socios o representantes o de dos sociedades pertenecientes al mismo grupo, o bien en aquellos casos de financiación que sólo puede obtenerse de un familiar cercano o de una matriz, especialmente en las condiciones actuales de cierre de crédito bancario.

- En segundo lugar, una fuente importante de riesgo en los reconocimientos de deuda radica en que carácter particular del acreedor. El **no tratarse de una entidad de crédito** presenta un riesgo adicional percibido por el notario que se mantiene tras el examen especial por el OCP y se integran en la misma proporción en las comunicaciones al SEPBLAC.
- La **reiteración en la concesión de préstamos por la misma persona** es –como puede apreciarse– el tercero de los indicadores de riesgo que se hallan con más frecuencia en los reconocimientos de deuda, que concurre con frecuencia con el anterior.
- Por último, merece la pena señalar que, como ocurre en los anteriores tipos de operaciones, el peso de la *presencia del elemento de territorio de riesgo* (alguna de las partes y/o los fondos) aumenta en los reconocimientos de deuda tras el examen especial realizado por el OCP, situándose en el 26% respecto del total de la suma de indicadores.

4.6. Hipotecas en garantía de préstamos

INDICADOR	Recibos en OCP	Enviados SEPBLAC
Financiación procedente de un prestamista distinto de entidad de crédito sin explicación lógica	24%	29%
Establecimiento de un plazo de amortización inusualmente corto, sin explicación lógica	15%	8%
Alguno de los intervinientes o sus representantes son nacionales, residentes o constituidas en jurisdicciones de riesgo	14%	15%
Vinculación entre las partes de índole familiar, laboral, societaria o cualquier otra que haga dudar sobre la naturaleza o la causa del negocio jurídico	6%	0%
Interviniente del que se tenga conocimiento de una posible implicación en actividades delictivas que puedan generar beneficios económicos	5%	16%
Uso de efectivo en cuantía relevante	4%	1%
La persona que realmente dirige la operación no es ninguno de los otorgantes ni sus representantes	4%	2%
El tipo de operativa que se autoriza es ostensiblemente incoherente con el tamaño, antigüedad o actividad de la persona jurídica o de la persona física otorgante	4%	4%
Dos o más operaciones de la misma o similar naturaleza en un período corto de tiempo, sin explicación lógica	4%	8%
Fondos con origen o destino en una jurisdicción de riesgo	3%	5%
El precio o la provisión de fondos para el pago del arancel o los tributos provienen de un tercero ajeno a la operación, sin explicación lógica	2%	1%
Insistencia o reiteración en la no aportación de datos solicitados por el Notario, o negativa a dar publicidad registral al negocio jurídico	2%	0%

Alguno de los otorgantes es menor de edad, mayor de 70 años o incapacitado, no encontrándose una explicación lógica que motive su intervención	1%	0%
La persona física que actúa como administrador o representante no parece apropiada para ejercer dicha representación	1%	0%
Aportación, en cuantía relevante, de efectivo como garantía aportada por el propio prestatario/deudor	1%	0%
Operativa por la que se pagan más tributos de los aparentemente necesarios	1%	2%

- Si la presencia de un **particular distinto de un banco** era relevante en reconocimientos de deuda, en el caso de préstamos hipotecarios es el indicador más frecuente con diferencia, tanto en las operaciones remitidas por los notarios, como en las comunicadas a SEPBLAC, cuyo peso aumenta hasta situarse en casi el 30% de los indicadores presentes en los préstamos hipotecarios que se comunican. Los prestamistas “profesionales” concentran una buena parte de estas operaciones que incluyen con cierta frecuencia características inusuales o particulares respecto de la financiación bancaria habitual.
- El riesgo de los préstamos con garantía hipotecaria aumenta también cuando el prestamista, el prestatario o ambos están vinculados con territorios de riesgo, indicador éste que aparece en un 15% de los préstamos que se comunican al SEPBLAC o en un 20% si se añaden los casos en los que los fondos también proceden de territorios de riesgo.

5. ALGUNAS CONCLUSIONES FINALES

- El **riesgo de blanqueo en operaciones autorizadas por notario puede descomponerse en una serie de indicadores de riesgo**, que no son otra cosa que circunstancias fácticas que la experiencia muestra asociadas en la práctica a esquemas de blanqueo, tal como aparecen en resoluciones judiciales o ejercicios de tipologías de organismos internacionales, en su mayoría.
- Existe una **fuerte concentración del riesgo de blanqueo en un número no muy amplio de operaciones**. Así, compraventas de participaciones de sociedades de responsabilidad limitada y compraventas de inmuebles son los dos tipos de operaciones que concentran la mayor parte del riesgo (alrededor del 40%), medido ya sea sobre las operaciones trasladadas por notario, ya sobre las comunicadas por el OCP. Este 40% del riesgo que totalizan estos dos tipos de operaciones se antoja aún más llamativo si se tiene en cuenta que la suma conjunta de esas dos operaciones apenas supone el 10-15% del total de operaciones autorizadas por notario en el período analizado (2010-2012). Si a los dos tipos anteriores de operaciones añadimos otros tres tipos de operaciones, como son las de (i) constitución de sociedad /aumento de capital, (ii) préstamos / reconocimientos de deuda; y (iii) actas de protocolización, tendremos integradas más del 70% de las operaciones de riesgo comunicadas. Son apenas **8 de los 353 tipos de operaciones autorizadas** por notario.
- En general, existe un fuerte grado de **coincidencia entre los tipos de operaciones de riesgo percibidas por el notario y las finalmente comunicadas por OCP** al SEPBLAC. No obstante, existen casos en los que la relevancia de algunas operaciones aumenta tras el análisis por el OCP respecto de lo percibido por el notario. El caso más llamativo en relación con los tipos de actos se produce en las **Actas de protocolización**, sobre las que concurre un nivel de riesgo de blanqueo notablemente mayor del que el notario suele percibir.
- Respecto de los **indicadores de riesgo**, se mantiene, en general, la misma coincidencia que respecto de las operaciones. No obstante, el peso de algunos de ellos aumenta tras el examen especial del OCP; tal es el caso de los dos indicadores sobre la presencia de territorio de riesgo (interviniente y fondos). Lo mismo ocurre con la presencia de personas sobre las que concurre noticia de estar involucrada en actividad delictiva, como consecuencia de la indagación adicional que se produce en la fase de análisis en OCP.
- Observando conjuntamente **tipos de operaciones e indicadores**, nos encontramos que:
 - La **compraventa de inmueble** con un mayor nivel de riesgo es aquella en la que, bien concurren personas y/o fondos de territorio de riesgo, bien se desarrolla entre partes sobre las que se detecta algún tipo de vinculación, o bien se aprecian diferencias relevantes en el precio declarado;
 - La **compraventa de participaciones** sociales con mayor riesgo es aquella en la que se observa, bien que el precio es anormalmente bajo, o bien que aparece dentro de un grupo o secuencia de participaciones sin demasiado sentido o lógica económica o de negocio.
 - La **constitución de sociedades** de mayor riesgo suele ser la realizada de forma múltiple por “nidos de sociedades” o, especialmente, por quien va a emplearlas para otros fines;
 - En el caso del **aumento de capital** el mayor riesgo viene caracterizado por el uso de territorios de riesgo o la falta de adecuación de los fondos o bienes aportados a las características de la sociedad ampliada, especialmente en el caso de aportación de créditos contra terceros o la propia sociedad.
 - En el caso de las **operaciones de financiación** autorizadas por notario (préstamos y reconocimientos de deuda) el mayor nivel de riesgo estriba en la presencia de prestamistas particulares distintos de entidades de crédito, así como en la reiteración del mismo prestamista (particular) o del prestatario en varias operaciones en un período corto de tiempo.